



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tam., 20 de agosto de 2012.

Oficio No. 002466.

**DIP. GRISELDA CARRILLO REYES,  
Presidenta de la Diputación Permanente,  
del H. Congreso del Estado,  
Presente.**

En términos de lo previsto por las fracciones II y V del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por su digno conducto me permito hacer llegar a esa H. Representación Estatal, la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 16 párrafos segundo y tercero, 58 fracciones XVIII, XXXIII, XXXVII, XLVIII, LVIII y LIX, 91 fracciones XLVI y XLVII, 113 fracción II, 126, 138 párrafo primero, 151 párrafo primero y 152 párrafo primero; se adicionan los párrafos noveno, décimo y décimo primero del artículo 16 recorriéndose en su orden natural los párrafos cuarto y quinto subsecuentes, para ahora ser sexto, séptimo y subsecuentes; la fracción LX del artículo 58 y la fracción XLVIII del artículo 91; y se deroga la fracción XXXIV del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas .

Mucho agradeceré a usted que en términos de las disposiciones constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, se sirva disponer el trámite parlamentario que corresponda.

Sin otro particular, me es grato renovar a usted y a los integrantes de esa H. LXI Legislatura del Estado las seguridades de mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MORELOS CANSECO GÓMEZ.**





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tamaulipas, 20 de agosto de 2012.

## **H. DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO:**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 16, 64 fracción II, 91 fracciones I, XII y XLVII y 95 de la Constitución Política del Estado; en relación con lo previsto por el artículo 165 de dicho ordenamiento para introducir reformas o adiciones a su texto; 89 párrafo 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas; y 2 párrafo 1, 10 y 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar ante esa H. Representación Popular, en funciones de órgano revisor de la Ley Fundamental del Estado, esta iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 16 párrafos segundo y tercero, 58 fracciones XVIII, XXXIII, XXXVII, XLVIII, LVIII y LIX, 91 fracciones XLVI y XLVII, 113 fracción II, 126, 138 párrafo primero, 151 párrafo primero y 152 párrafo primero; se adicionan los párrafos noveno, décimo y décimo primero del artículo 16 recorriéndose en su orden natural los párrafos cuarto y quinto subsecuentes, para ahora ser sexto, séptimo y subsecuentes; la fracción LX del artículo 58 y la fracción XLVIII del artículo 91; y se deroga la fracción XXXIV del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos incluye en su cuerpo normativo, a partir del 11 de junio de 2011, el tema de los derechos humanos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, como parte de la trascendental adecuación de ese ordenamiento supremo para fortalecer la protección jurídica de la dignidad del hombre implícita en los derechos fundamentales de las personas.

Por su parte, en el Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se menciona lo siguiente:

*"... los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad...  
...los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre..."<sup>1</sup>*

En ese sentido, en los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto De San José), disponen lo siguiente:

*"Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos.*

*1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

*2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.*

*Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno*

*Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones*

<sup>1</sup> Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

*de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.”<sup>2</sup>*

Cabe hacer mención que, sin demérito de esta reforma constitucional, el Estado Mexicano ya reconocía desde el 19 de enero de 1934 a los tratados internacionales como Ley Suprema del país, cuando se promulgó el Decreto que reformó el artículo 133 de la Constitución, para quedar como sigue:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”

La reforma al artículo 133 constitucional se robusteció por el Pleno de la Suprema Corte Justicia de la Nación, cuando en abril de 2007 realizó una interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y estableció en su tesis P. IX/2007, que los tratados internacionales son parte integrante de la Ley Suprema de la Unión y se ubican jerárquicamente por encima de las leyes generales, federales y locales, pero por debajo de la propia Constitución, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

“Registro No. 172650  
Localización:  
Novena Época

<sup>2 2</sup> Adoptada tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José de Costa Rica y entro en vigencia el 18 de julio de 1978.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXV, Abril de 2007  
Página: 6  
Tesis: P. IX/2007  
Tesis Aislada  
Materia(s): Constitucional

**TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.**

*La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.*

*Amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Cetina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez".<sup>3</sup>*

<sup>3</sup> El tribunal Pleno, el veinte de marzo de 2007, aprobó con el número IX/2007, la tesis aislada que antecede.

Nota: En la sesión pública de trece de febrero de dos mil siete, además del amparo en revisión 120/2002, promovido por Mc Cain México, S.A. de C.V., se resolvieron los amparos en revisión 1976/2003, 787/2004, 1084/2004, 1651/2004, 1277/2004, 1576/2005, 1738/2005, 2075/2005, 74/2006, 815/2006, 948/2006, 1380/2006, y el amparo directo en revisión 1850/2004, respecto de los cuales el tema medular correspondió a la interpretación del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a que se refiere esta tesis aislada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Una vez emitido el criterio por el Pleno del Máximo Tribunal en nuestro país, se establece que el Estado Mexicano al suscribir convenios internacionales, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo

incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.

Por lo que respecta al Estado de Tamaulipas, el Congreso de nuestra entidad federativa fue la legislatura número 16 en aprobar la minuta con el Decreto de reformas constitucionales en derechos humanos enviada por el Congreso de la Unión en términos de lo establecido por el artículo 135 constitucional.

Cabe destacar que el artículo séptimo transitorio del citado Decreto de reformas a la Constitución General de la República, estableció un plazo de un año a partir de su vigencia para homologar las Constituciones de los Estados a las nuevas disposiciones de la Ley Fundamental.

Ahora bien, el 28 de mayo de 2003, la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en uso de las facultades que le confiere el artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado, tuvo a bien expedir el Decreto No. 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de junio de 2003, mediante el cual se adicionó un segundo párrafo al artículo 16 de la Constitución local para quedar entonces de la siguiente manera:

“El pueblo de Tamaulipas establece que el respeto a las libertades y derechos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

fundamentales constituye la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales. En consecuencia, en el Estado toda persona goza de las garantías individuales reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que la misma establece; y disfruta de las libertades y derechos fundamentales contenidos en los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo

dispuesto por el artículo 133 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Con tal modificación al artículo 16 de la Constitución local, la Ley Fundamental de nuestra entidad ya se había adelantado al reconocimiento de los derechos fundamentales contenidos en los tratados internacionales.

No obstante lo anterior, como ya se mencionó, es necesario reformar la Constitución del Estado, para homologarla con la Constitución General de la República en los diversos aspectos vinculados a los derechos humanos que ahora forman parte de su contenido.

Cabe destacar que desde el inicio de mi mandato como Gobernador Constitucional del Estado, el respeto y la promoción de los derechos humanos de los habitantes del Estado han sido objetivos específicos de mi gestión.

Lo anterior se puede constatar en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, que entre sus estrategias y líneas de acción contempla las de incorporar la cultura de protección a los derechos humanos con base en los tratados internacionales y la legislación federal y estatal, así como difundir los derechos humanos para consolidar su conocimiento, respeto y protección.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

Las propuestas de reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado que pongo a consideración de esa H. LXI Legislatura se describen a continuación:

Se plantea reformar el segundo párrafo del artículo 16 para establecer que el pueblo de Tamaulipas postula que el respeto a la vida, la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad y la justicia constituyen la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales. En consecuencia, en el Estado de Tamaulipas todas las personas gozarán de los derechos humanos, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Fundamental de la República y esta Constitución, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla establece.

Como se puede apreciar, con la propuesta referida se amplía el reconocimiento no solo a la vida sino también a la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad y la justicia, así mismo, se menciona que las personas gozarán de los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales.

Con lo anterior se logra una protección más amplia e integral de los derechos humanos, toda vez que se cumple con los principios de universalidad e indivisibilidad de los mismos.

Se propone insertar en el texto constitucional local, la obligación de todas las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y responder las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, y que de no hacerlo, el titular del organismo protector de los derechos humanos en la Entidad podrá llamar a las autoridades o servidores públicos que no cumplan con tales principios, para que expliquen su negativa ante el Poder Legislativo local; así mismo, se elimina la excepción de que la Comisión de Derechos Humanos del Estado no pueda

conocer de violaciones a los derechos humanos en materia laboral, con lo que con esta nueva disposición ya esté en posibilidad de hacerlo.

Se alienta fortalecer las facultades del titular del Poder Ejecutivo del Estado y del Congreso del Estado, para que soliciten a la Comisión Nacional de Derechos Humanos la investigación de hechos que consideren constituyan violaciones graves de derechos humanos cometidos por servidores públicos de la administración pública estatal.

En el artículo 58 se ponen a consideración las siguientes propuestas: a) reformar la fracción XVIII por considerar una redacción más adecuada la de legislar y establecer la Comisión de Derechos Humanos del Estado, lo anterior porque la misma ya se menciona en el artículo 126 de la propia Constitución, con lo que en realidad la atribución del Congreso del Estado es la de expedir una ley que establezca las bases de su organización y funcionamiento; b) derogar la fracción XXXIV, por no ser atribución de las autoridades estatales la suspensión de garantías; c) reformar las fracciones XXIII y XLVIII para dividir lo que corresponde al sistema penal y a la justicia para adolescentes, a fin de evitar confusiones; y d) reformar la fracción XXXVII para incluir a los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión y a los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, dentro de los servidores públicos que deben tomar protesta ante el Congreso del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Para estar en concordancia con la Ley Fundamental de la República, se plantea sustituir en todos los artículos que se menciona la expresión "Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado" por "titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado", que se establece en la nueva redacción del apartado B del artículo 102 de la Carta Magna; lo anterior toda vez que la palabra Presidente puede ser considerada como discriminatoria para las mujeres.

Con la presente iniciativa se pretende que la Comisión de Derechos Humanos del Estado tenga un Consejo Consultivo integrado por seis consejeros, quienes serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso o, en sus recesos, por la Diputación Permanente, con la misma votación calificada y previa consulta pública.

Asimismo, en sintonía con la reforma en derechos humanos realizada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado será elegido en los mismos términos del párrafo anterior, mediante un proceso de consulta pública que deberá ser transparente, en términos de la ley secundaria; con ello se refuerza jurídicamente la participación de la sociedad en la integración de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y en esta misma.

Se incorpora la obligación del Estado y los Municipios, de que en la educación impartida por esos ámbitos se fomente el respeto a los derechos humanos.

Por otra parte, hago mención que en esta misma fecha he enviado a ese H. Congreso del Estado una iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de la Comisión



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, para plantear las adecuaciones necesarias para estar en concordancia con la presente iniciativa de modificaciones a la Constitución Política del Estado.

Por último, si bien es cierto la actual iniciativa no obliga a la elección inmediata de los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, como se puede apreciar de la reforma constitucional, el procedimiento de elección del titular y de los consejeros

de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, le corresponderá llevarla a cabo al H. Congreso del Estado, y en virtud de que actualmente no se encuentra establecido, se estima pertinente recomendar a ese LXI Legislatura adecuar la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas, para tal efecto.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado, por conducto de la Diputación Permanente, para su estudio, dictamen y, en su caso, votación la siguiente iniciativa de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16 PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, 58 FRACCIONES XVIII, XXXIII, XXXVII, XLVIII, LVIII Y LIX, 91 FRACCIONES XLVI Y XLVII, 113 FRACCIÓN II, 126, 138 PÁRRAFO PRIMERO, 151 PÁRRAFO PRIMERO Y 152 PÁRRAFO PRIMERO; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 16 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO SUBSECUENTES, PARA AHORA SER SEXTO, SÉPTIMO Y SUBSECUENTES; LA FRACCIÓN LX DEL ARTÍCULO 58 Y LA FRACCIÓN XLVIII DEL ARTÍCULO 91; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 16 párrafos segundo y tercero, 58



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

fracciones XVIII, XXXIII, XXXVII, XLVIII, LVIII y LIX, 91 fracciones XLVI y XLVII, 113 fracción II, 126, 138 párrafo primero, 151 párrafo primero y 152 párrafo primero; se adicionan los párrafos noveno, décimo y décimo primero del artículo 16 recorriéndose en su orden natural los párrafos cuarto y quinto subsecuentes, para ahora ser sexto, séptimo y subsecuentes; la fracción LX del artículo 58 y la fracción XLVIII del artículo 91; y se deroga la fracción XXXIV del artículo 58 de la Constitución Política del Estado

de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 16.-** Son...

El pueblo de Tamaulipas postula que el respeto a la vida, la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad y la justicia constituyen la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales. En consecuencia, el Estado de Tamaulipas reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano desde el momento de la fecundación hasta su muerte natural; esta disposición no deroga las excusas absolutorias ya previstas en la legislación penal.

En el Estado de Tamaulipas todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Fundamental de la República y esta Constitución, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución General de la República, los tratados internacionales y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado de Tamaulipas deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En...

Al...

En...

El...

Los...

En...

**ARTÍCULO 58.-** Son...

I a la XVII.-...

XVIII.- Legislar en materia de protección de los derechos humanos y establecer la Comisión de Derechos Humanos del Estado;

XIX a la XXXII.-...

XXXIII.- Dictar leyes para organizar el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente, en el que se garanticen los derechos humanos previstos en la Constitución



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

General de la República, los tratados internacionales y esta Constitución para todo individuo;

**XXXIV.-** Derogada.

**XXXV y XXXVI.-**...

**XXXVII.-** Recibir la protesta constitucional a los Diputados, al Gobernador y a quienes, en su caso, deban ejercer esta función; a los Magistrados del Supremo Tribunal de

Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado; al Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado; a los Consejeros de la Judicatura, con excepción de su Presidente; al titular de la Presidencia y del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos; al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas; a los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, y a los servidores públicos que nombre y que conforme a las leyes deban rendirla;

**XXXVIII a la XLVII.-**...

**XLVIII.-** Dictar las leyes necesarias para establecer un sistema integral de justicia para adolescentes, en el que se garanticen los derechos humanos previstos en la Constitución General de la República, los tratados internacionales y esta Constitución para todo persona;

**XLIX a la LVII.-**...

**LVIII.-** Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que investigue hechos que constituyan violaciones graves a los derechos humanos;

**LIX.-** Llamar a las autoridades o servidores públicos de la administración pública estatal a solicitud de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, cuando no hubieren aceptado o cumplido las recomendaciones emitidas por dicha Comisión, con objeto de explicar el motivo de su negativa; y,

**LX.-** Expedir las leyes necesarias para hacer efectivas todas las anteriores facultades y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

las concedidas a los otros Poderes por esta Constitución, así como las que no estén expresamente reservadas a los Poderes de la Unión y correspondan al régimen interior del Estado, y ejercer las demás facultades que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que emanen de ambas.

**ARTÍCULO 91.- Las...**

I a la XLV.-...

XLVI.- Celebrar convenios de colaboración con la Federación, las entidades federativas y los municipios del Estado en materia de desarrollo sustentable, con base en las leyes de la materia;

XLVII.- Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que investigue hechos que constituyan violaciones graves a los derechos humanos; y

XLVIII.- Ejercer las demás facultades que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que emanen de ambas.

**ARTÍCULO 113.- El...**

I.- De...

II.- De la acción de inconstitucionalidad local, para impugnar normas generales expedidas por el Congreso del Estado o por un Ayuntamiento, que sean contrarias a esta Constitución. Podrán promoverla los Diputados tratándose de normas generales expedidas por el Congreso del Estado, o por los síndicos y regidores tratándose de normas generales expedidas por su respectivo Ayuntamiento, en los términos que determine la ley. Esta acción también podrá promoverla el Procurador General de Justicia del Estado y, tratándose de normas generales que violen derechos humanos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

previstos por esta Constitución, por el titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

Las...

**ARTÍCULO 126.-** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas será un organismo público, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y

patrimonio que tendrá por objeto la protección de los derechos humanos previstos en el segundo párrafo del artículo 16 de esta Constitución. La Comisión conocerá de quejas por actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatales o municipales que viole estos derechos en el territorio del Estado, así mismo formulará recomendaciones públicas y no vinculatorias de carácter autónomas y podrá presentar denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente este organismo. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Pleno del Congreso del Estado o, en sus recesos, la Diputación Permanente, podrán llamar, a solicitud de este organismo, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan a explicar el motivo de su negativa.

Este organismo no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado tendrá un Consejo Consultivo integrado por seis Consejeros, quienes serán electos por el voto de las dos terceras partes de los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

miembros presentes del Congreso del Estado. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por el propio Congreso.

La elección del titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y del Consejo Consultivo, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente en los términos y condiciones que determine la ley.

**ARTÍCULO 138.-** La educación que impartan el Estado y los Municipios será ajena a cualquier doctrina religiosa; se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, la servidumbre, los fanatismos y los prejuicios; será democrática, nacionalista y contribuirá a la mejor convivencia humana, buscando el desarrollo de todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

El...

**ARTÍCULO 151.-** Podrán ser sujetos de juicio político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, los Consejeros de la Judicatura, los jueces, los Secretarios del Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, los titulares de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos y los integrantes de los Ayuntamientos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Asimismo...

Las...

Para...

Conociendo...

Las...

**ARTÍCULO 152.-** Para proceder penalmente contra los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, los Consejeros de la Judicatura, los jueces, los Secretarios del Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y los titulares de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso declarará, por acuerdo de las dos terceras partes del total de sus miembros, si ha o no lugar a proceder contra el imputado.

Si...

Si...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Por...

Las...

El...

Si...

En...

Las...

Las...

## **TRANSITORIOS**

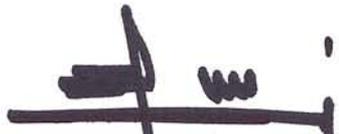
**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**SEGUNDO.** El actual Titular de la Presidencia y los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, continuarán en su cargo hasta el término del periodo para el cual fueron electos.

**A T E N T A M E N T E  
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

  
**EGIDIO TORRE CANTÚ**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
**MORELOS CANSECO GÓMEZ**

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN los artículos 16 párrafos segundo y tercero, 58 fracciones XVIII, XXXIII, XXXVII, XLVIII, LVIII y LIX, 91 fracciones XLVI y XLVII, 113 fracción II, 126, 138 párrafo primero, 151 párrafo primero y 152 párrafo primero; se adicionan los párrafos noveno, décimo y décimo primero del artículo 16 recorriéndose en su orden natural los párrafos cuarto y quinto subsecuentes, para ahora ser sexto, séptimo y subsecuentes; la fracción LX del artículo 58 y la fracción XLVIII del artículo 91; y se deroga la fracción XXXIV del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.